

Villavicencio, Noviembre 4 de 2021

**SEÑOR**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**  
**VILLAVICENCIO META**

**Accionados:** COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - CNSC y  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Yo **ANDRES FERNANDO TORRES MORA** identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.122.508.587 de Villavicencio Meta, me dirijo a usted con el fin de promover **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, para que judicialmente se conceda mediante las medidas correspondientes la protección de mis derechos fundamentales al **Mérito, igualdad, Debido Proceso, Trabajo y Mínimo vital, como también los principios constitucionales de Confianza Legítima y Buena Fe**, los cuales han sido y siguen siendo vulnerados por las entidades accionadas dentro de la ejecución del proceso de la **Convocatoria No 1335 de 2019 - Territorial 2019-II** - Alcaldía de Villavicencio, conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo a los siguientes hechos:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Mediante el Acuerdo No. 20191000006436 del 2 de julio de 2019 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio - Convocatoria No. 1335 de 2019 - Territorial 2019 - II”* en donde se registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, SIMO, las

correspondientes OPEC, compuestas por doscientos treinta y tres (233) empleos, con cuatrocientas cinco (405) vacantes en vacancia definitiva.

**SEGUNDO:** El acuerdo No, 20191000006436 del 2 de julio de 2019, fue modificado por el Acuerdo N° 20191000008766 del 18 de septiembre de 2019, en los artículos 1°, 8° y 31°, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTICULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva doscientos treinta y cuatro (234) empleos, con cuatrocientas cinco (405) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio, que se identificará como "Convocatoria No. 1335 de 2019 — Territorial 2019 — II".*

***PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente. En los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.*

***ARTICULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:*

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	127	169
Técnico	98	187
Asistencial	9	49
<b>TOTAL</b>	<b>234</b>	<b>405</b>

***PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Alcaldía de Villavicencio y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada*

y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.*

**PARÁGRAFO 3.** *Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 562 de 2016 o del que lo modifique o sustituya.*

**ARTICULO 31. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *Por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, con la excepción de los empleos vacantes ocupados por funcionarios en condición de pre-pensionados, cuyas Listas de Elegibles tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su firmeza, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019. (...)"*.

**TERCERO:** Me inscribí al cargo de Profesional Universitario, Grado: 1 Código: 219 Número OPEC: 109721 de la Alcaldía de Villavicencio Meta, número de inscripción 241232185, con el fin de ocupar uno de los cargos ofertados. (Adjunto certificado de inscripción en los soportes)

**CUARTO:** El día **17 de junio de 2021**, las accionadas, publicaron el resultado de las pruebas, que refleja un puntaje de 75.00 en competencias funcionales y en prueba comportamental un puntaje de 75.00 en donde **OBTUVE** el puntaje aprobatorio para poder continuar en el proceso de selección. El cual alcanza para acceder al cargo de carrera para el cual participe.

**QUINTO:** El día **31 de agosto de 2021**, se publicaron las respuestas a las reclamaciones de quienes hicieron uso de ese derecho frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y quedaron en firme frente a mi puntaje, ya que obtuve un puntaje final aprobatorio de 60.87, quedando en el puesto número 1, es decir que efectivamente puedo acceder a uno de los cargos ofertados en la OPEC.

**SEXTO:** En la actualidad, la Convocatoria N° 1333 al 1354 Territorial 2019 - II, se encuentra en su ETAPA FINAL de publicación de las listas de elegibles, es decir que pese a que han transcurrido aproximadamente 2 meses desde que quedó en firme la valoración de antecedentes, aún no se han emitido las referidas listas de elegibles.

**SÉPTIMO:** En reiteradas ocasiones por parte de varios participantes se ha solicitado a la CNSC que publique las fechas y cronogramas frente a la publicación de las listas de elegibles, ante lo cual la CNSC ha respondido:

*“Me permito informarle que la Convocatoria 2019 II se encuentra en la etapa de conformación y adopción de listas de elegibles para su posterior publicación. La dinámica del proceso depende de las circunstancias que puedan presentarse durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, por tanto, no es posible determinar las fechas específicas. Sin embargo, el tratamiento de cada una, su correspondiente procedimiento y fechas de ejecución, se comunicarán a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con la debida antelación y en cumplimiento de los plazos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria”*

Dicha respuesta es ambigua y no responde de manera clara, precisa, congruente y de fondo lo solicitado, como quiera que las “circunstancias” pueden ser muchas y muy diversas, no explica a qué se refiere con “circunstancias”, igualmente dice que comunicaran por la página web de la CNSC el tratamiento, procedimiento y fecha de ejecución de las listas, pero hasta la fecha no se sabe cuál es el día en que van a publicar esa información, y obviamente hasta el momento no han publicado nada al respecto, y ya han pasado aproximadamente 2 meses sin que se informe nada sobre las listas de elegibles, como tampoco las publican, finalmente se debe indicar que el Acuerdo de Convocatoria no señala ninguna fecha ni término específico dentro del cual se deba publicar las listas, lo cual genera una incertidumbre para el suscrito y todos los participantes que aprobamos todas las

etapas y estamos a la espera de ser nombrados en el cargo al que concursamos y que nos hemos ganado el derecho a ocupar ese cargo público.

**OCTAVO:** Igualmente se ha solicitado la **PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES**, motivado por las excesivas **Tutelas que han presentado** las personas que están ocupando actualmente dichos cargos, quienes NO aprobaron las pruebas y NO obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio, y pese a los innumerables fallos de tutelas que han negado por **IMPROCEDENTE** esas tutelas que tenían como pretensión que se retrotraiga todo el proceso del concurso de méritos, con el fin de dilatar y entorpecer el debido proceso de la convocatoria que esta es su etapa final y por su puesto evitar a toda costa que las personas que pasamos el concurso no nos podamos posesionar en dichos cargos. (Prueba adjunta en los soportes), ante lo cual la CNSC ha respondido:

*“Dicha etapa también puede variar de acuerdo a las acciones de Tutela que estén afectando individualmente cada OPEC, informando que frente al caso de estudio, la OPEC 109912 en la cual usted se encuentra inscrito, es preciso señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil respetuosa y garante de las decisiones judiciales, se encuentra a la espera de los pronunciamientos de las Autoridades Judiciales frente a las acciones constitucionales que recaen sobre la OPEC No.109912, una vez se encuentren debidamente notificadas y ejecutoriadas las referidas acciones, la CNSC también procederá a constatar que ningún trámite constitucional afecte el empleo para poder proceder con la respectiva conformación y publicación de la lista de elegibles.*

*Asimismo, es necesario traer a colación el **Principio de Confianza Legítima**, lo que lleva a la administración a ser muy cuidadoso con la publicación de las listas de elegibles, toda vez, que en cumplimiento de una orden judicial puedan cambiar las condiciones, lo cual llevaría a crear falsas expectativas a los participantes, razón por la cual nos encontramos frente a la obligatoriedad de que se resuelva de fondo cualquier tipo de actuación, ya sea administrativa o constitucional.*

*Así las cosas, en lo que respecta una fecha de publicación de la lista de elegibles para el empleo de OPEC No. 109912, se recalca que, son*

situaciones sobre las cuales la CNSC no posee manejo, si un aspirante presenta acción de tutela frente a esa OPEC, es deber del Juez atender la acción constitucional y de esta Comisión Nacional ser respetuosa, garante y atender las actuaciones judiciales.”

Es claro señor juez que la Comisión Nacional del Servicio Civil no da una fecha exacta para la publicación de **las Listas De Elegibles de la Convocaría 1335 Territorial 2019-II**, excusándose en las acciones de tutela que han presentado frente al cargo que me presenté, lo cual es claramente ilógico, irracional y absurdo, pues supeditar la publicación de las listas a la gran cantidad de acciones de tutela que han presentado precisamente con el fin de entorpecer el proceso, es como decir que de manera indefinida se seguirá postergando la publicación de las listas, pues es incierto saber si la gente va a seguir presentando acciones de tutela, y en el evento de que duren un año, dos años o más de tres años presentando tutelas contra el concurso, significa entonces que el suscrito y todas las demás personas que estamos a la espera de la publicación de las listas de elegibles entonces debemos esperar indefinidamente más de uno, dos o tres años, incluso hasta más tiempo, es más si nunca dejan de presentar tutelas significa que la Comisión Nacional del Servicio Civil NUNCA va a publicar las listas de elegibles.

Esta más que decantado el tema de las acciones de tutela, ya que han presentado multitudinarias demandas de tutela y todas han sido negadas por improcedente y otras han sido negadas por que no han violado derechos fundamentales, pues los Jueces de la república, han sostenido que las pruebas escritas y su calificación se encuentran conformes a derecho, y esa postura ha sido confirmada por los diversos Tribunales del país (Se anexan las mencionadas decisiones); entonces y en vista de que no han prosperado las referidas tutelas, la pregunta es:

- ¿La Comisión Nacional del Servicios Civil y la Universidad Sergio Arbolea porque siguen dilatando el concurso y especialmente por que continúan omitiendo la publicación de las listas de elegibles?
- ¿Será que la Comisión Nacional del Servicios Civil y la Universidad Sergio Arboles en asocio con los funcionarios de la Alcaldía de Villavicencio están retrasando a propósito la publicación de las listas de elegibles para dilatar el concurso y que las personas que pasamos el concurso no nos podamos

posesionar en los respectivos cargos y de esa manera los funcionarios que no pasaron el concurso sigan perpetuándose en los mismos puestos sin haber superado las pruebas ni el concurso de méritos?

- ¿Será que la Comisión Nacional del Servicios Civil y la Universidad Sergio Arboles en asocio con la Alcaldía de Villavicencio, están retrasando la publicación de las listas de elegibles para que lleguemos al mes de enero del año 2022 y por lo tanto inicie la Ley de Garantías con la cual no se puede despedir ni nombrar a ningún funcionario público de las alcaldías y gobernaciones, y que de esa manera los funcionarios que no pasaron el concurso y que actualmente se encuentran en los cargos sigan laborando hasta que finalice la Ley de Garantías, es decir después de que finalice la segunda vuelta de las votaciones para las elecciones presidenciales que se llevaran a cabo en el año 2022?

**NOVENO:** Es claro señor juez que se me estan vulnerando mis derechos fundamentales y en especial el MÉRITO, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD, ya que las demandadas estan entorpeciendo el concurso, como quiera que la misma CNSC establece en el Acuerdo de Convocatoria lo siguiente:

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** *De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 1 y 4 de los Acuerdos No. CNSC 555 de 2015 y 562 de 2016, respectivamente, la CNSC conformara y adoptara, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.*

Es decir que para este momento la CNSC ya tendría que haber publicado las listas de elegibles, porque desde el 31 de agosto del presente año quedaron en firme los resultados de la prueba de valoración de antecedente que es la última etapa eliminatoria previa a la etapa de las listas de elegibles, véase que en comparación con el concurso de la DIAN el cual inició este año, ya realizaron todas sus etapas eliminatorias y la publicación de las listas está programada para el 23 de noviembre de 2021, es decir que la Convocatoria de la Alcaldía de Villavicencio que inició en

el año 2019, que ya agotó todas sus etapas eliminatoria desde el 31 de agosto de los corrientes, aun no tiene una fecha exacta para la publicación de las listas, lo cual viola flagrantemente mis derechos fundamentales al **MÉRITO, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD**, como también va en contravía de los principios de la buena fe y confianza legítima.

**DECIMO:** Si las entidades accionadas continúan dilatando el concurso y omitiendo la publicación de las listas, van a generar al suscrito y al resto de participantes **UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**, toda vez que en enero de 2022 inicia la Ley de Garantías y no será posible realizar ningún despido ni nombramiento en las alcaldías y gobernaciones durante varios meses y todo el tiempo que duren los comicios presidenciales y hasta que acabe la segunda vuelta, lo cual se puede extender casi todo el año 2022.

**ONCE:** El **MÉRITO** asegura primordialmente el **DERECHO A LA IGUALDAD** de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo, dicho postulado que debe ser defendido por la CNSC, pero en este caso está siendo vulnerado por esa misma entidad, ya que con su omisión frente a la publicación de las listas de elegibles está desconociendo a todas las personas que pasamos todas las pruebas y estamos a la espera de posesionarnos en el cargo a que tenemos derecho, y permitiendo que funcionarios que no pasaron las pruebas continúen en los cargos a los cuales no tienen derecho.

**DOCE:** La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un **carácter obligatorio** para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una **fase hito** y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.



**Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo.** Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, **de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados.**

La conformación de la lista de elegibles, así entendida, genera para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad. En ese sentido, la consolidación de este derecho se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

**TRECE:** Con la omisión injustificada de la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, al no publicar oportunamente las listas de elegibles cuando ya se superaron ampliamente (hace dos meses – 31 de agosto de 2021) todas las etapas y fases del concurso, se me vulnera a mí y a todos los participantes del concurso ese derecho de rango constitucional y jurisprudencial a que se emitan y publiquen oportunamente y dentro de un plazo razonable las aludidas listas de elegibles, lo cual también conlleva ineludiblemente a que se viole directamente mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y MÉRITO, como también el derecho a la IGUALDAD en relación con el concurso de méritos de la DIAN en el que ya fijaron la fecha para la publicación de las listas de legibles, es decir el 23 de noviembre de

2021, y en el concurso de la Alcaldía de Villavicencio no se sabe nada, estamos en el limbo, en una incertidumbre total.

**CATORCE:** La presente acción de tutela es procedente por que frente a la legitimación por activo, el suscrito veo vulnerados mis derechos fundamentales, por lo que presento esta tutela en nombre propio; en cuanto a la legitimación por pasiva, son la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, las entidades que actualmente me están violando mis derechos supraleales; frente al requisito de inmediatez, este se encuentra cumplido, por cuanto la CNSC en la respuesta No. 20212211324801 me informó que las listas serian publicadas a finales del mes de octubre de 2021, y pese a ello, hoy 2 de noviembre de 2021 no se han publicado las referidas listas de elegibles; finalmente frente al requisito de subsidiariedad, se tiene que no existe otro mecanismo de defensa judicial previsto para la defensa de mis derechos e intereses al interior del aludido concurso de méritos, máxime por que ya agoté las respectivas peticiones al interior del concurso y obtuve solamente respuestas negativas y violatorias de mis derechos fundamentales, por lo que no existen otros mecanismos judiciales ni otro camino que presentar esta tutela; y como ya se advirtió precedentemente, existe la amenaza e inminencia de un perjuicio irremediable, por cuanto si las listas de elegibles no se emiten y publican a mas tardar a finales del mes de octubre de 2021, no será posible que el suscrito y los demas participantes del concurso nos posesionemos en los cargos a los cuales nos presentamos y superamos todas las pruebas, toda vez que en enero de 2022 inicia la Ley de garantías, durante la cual no es posible despedir ni nombrar a ningun funcionario público, debiendose esperar hasta que terminen las elecciones presidenciales, lo cual puede durar todo el año 2022, perjudicandome gravemente.

**QUINCE:** La presente acción de tutela tiene fundamento legal y jurisprudencial, ya que se cuenta con un precedente vertical y horizontal que sostiene el postulado de que *“El mérito es el soporte del mandato constitucional que establece la carrera administrativa. Pero además, dicho elemento también desempeña un papel determinante en la materialización del derecho fundamental a acceder a los cargos públicos. El concurso signado por el mérito se encamina a seleccionar aquellas personas cuya evaluación evidencia su capacidad e idoneidad para el desempeño de la labor respectiva, con lo cual, se pretende proscribir la arbitrariedad de quien ostenta la condición de nominador.”*

Lo cual es reiterado, ratificado y acatado en este caso por los Jueces de la República, los Tribunales Superiores, y la Corte Constitucional, como se evidencia en las Sentencias C-077 de 2021, T-081 de 2021, C-503 de 2020, C-093 de 2020, C-371 de 2019, SU-011 de 2018, C-046 de 2018, T-610 de 2017, C-534 de 2016, C-618 de 2015, T-748 de 2015, C-034 de 2015, C-288 de 2014, C-123 de 2013, C-249 de 2012, T-665 de 2012, SU-446 de 2011, C-588 de 2009, C-211 de 2007, C-290 de 2007, C-1262 de 2015, entre otros, y los fallos de tutela con Radicado 50001310500120210032400,50001310400420210005900,25307333300120210020601,50001333300620210017200,50001310400420210006400,50001333300220210017900,50001310700320210009100,50001333300620210018400,50001310400420210006300,08001311000420210037900,25269333300220210015100,11001333503020210030200,76001312100220210010900,08001315301520210024400,08001310500920210032500, 2021-00250 y 2021-00163. El no acatamiento del precedente jurisprudencial constituye un delito.

Solicito a su señoría que la decisión se ajuste a derecho y conforme al precedente y la jurisprudencia que al respecto han dictado los Jueces de la República, los Tribunales Superiores de Distrito Dudicial y la Corte Constitucional..

### **PRETENSIONES:**

De manera respetuosa se solicita al señor Juez que **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda que dentro del término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, proceda a **PUBLICAR LA LISTA DE ELEGIBLES** de la Convocatoria 1335 de 2019 - cargo de Profesional Universitario - Grado: 1 - Código: 219 - Número OPEC: 109721 de la Alcaldía de Villavicencio Meta, en el cual me encuentro inscrito y aprobé todas las pruebas.

En caso de no ordenarse lo anterior, de manera subsidiaria solicito se **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda que dentro del término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, proceda a publicar la fecha exacta en que realizará la PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, y dicha publicación de las listas no puede exceder de 3 días hábiles.

## **COMPETENCIA**

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la Constitución Política de Colombia y ley para conocer del presente asunto.

## **DECLARACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

## **PRUEBAS**

- 1. Tutela
- 2. Cedula de ciudadanía
- 3. Constancia de inscripción
- 4. Fallo de tutela Radicado No. 50001310500120210032400
- 5. Fallo de tutela Radicado No. 50001310400420210005900
- 6. Fallo de tutela Radicado No. 25307333300120210020601
- 7. Fallo de tutela Radicado No. 50001333300620210017200
- 8. Fallo de tutela Radicado No. 50001310400420210006400
- 9. Fallo de tutela Radicado No. 50001333300220210017900
- 10. Fallo de tutela Radicado No. 50001310700320210009100
- 11. Fallo de tutela Radicado No. 50001333300620210018400
- 12. Fallo de tutela Radicado No. 50001310400420210006300
- 13. Fallo de tutela Radicado No. 08001311000420210037900
- 14. Fallo de tutela Radicado No. 25269333300220210015100
- 15. Fallo de tutela Radicado No. 11001333503020210030200
- 16. Fallo de tutela Radicado No. 76001312100220210010900
- 17. Fallo de tutela Radicado No. 08001315301520210024400
- 18. Fallo de tutela Radicado No. 08001310500920210032500
- 19. Fallo de tutela Radicado No. 2021-00250
- 20. Fallo de tutela Radicado No. 2021-00163

## **NOTIFICACIONES**

### **Accionados:**

- **Comisión Nacional del Servicio Civil**

Nit. 900.003.409-7

Domicilio y dirección: Bogotá D.C. Cra. 16 # 96-64, piso 7.

Representante legal:

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Email: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

- **Universidad Sergio Arboleda**

Nit. 8603518943

Domicilio y dirección: CL 74 No. 14 - 14

Representante legal: Rodrigo Noguera Calderón

Notificaciones judiciales: [oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co)

### **Accionante: Andrés Fernando Torres Mora**

C.C. 1122508587

Cel. 3118531614

Correo: [andrestorres1796@gmail.com](mailto:andrestorres1796@gmail.com)



**ANDRÉS FERNANDO TORRES MORA**

**C.C. 1122508587**